



Rad. 2015-00302-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso con memorial presentado por el extremo ejecutado. Queda para proveer. Buga Valle, junio 01 de 2023.

JULIÁN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2015-00302-00

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: JAIRO ALBERTO SOTELO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1239

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL BUGA VALLE

Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, el ejecutado JAIRO ALBERTO SOTELO pide el levantamiento del embargo que recae sobre «...*la cuenta bancaria BBVA la cual está a mi nombre...*»¹, cautela que está por cuenta del presente proceso.

Revisado el expediente se advierte que si bien el apoderado judicial del BANCO POPULAR S.A. solicitó el embargo de las sumas de dinero que por cualquier concepto tuviera el ejecutado SOTELO CHÁVES en diversas entidades bancarias, entre las cuales relacionó al banco BBVA², lo cierto es que el juzgado al momento de decretar el embargo **no dirigió el mismo a los productos financieros que el ejecutado tuviera en la referida entidad bancaria.**

Es decir, el embargo y retención del dinero que se decretó a través del auto No. 1697 del 21 de agosto de 2015 **no** recayó sobre dinero que JAIRO ALBERTO SOTELO CHÁVES pudiere tener en el banco BBVA, sino que la cautela se limitó a las sumas dinerarias depositadas «...*en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, certificados de depósitos, bonos, acciones, dividendos...*»³ que el ejecutado «...*ostenta en las entidades bancarias Banco Agrario de Colombia, Banco AV Villas, Banco Caja Social, Banco Davivienda, Banco de Occidente, Banco de Bogotá, y Bancolombia...*»⁴ y fue a estas entidades bancarias a las que iba dirigido el oficio No. 1696 de la misma fecha comunicando la decisión adoptada por este despacho judicial.

Por tanto, como no fueron embargados los dineros que el ejecutado tuviere en el banco BBVA, su solicitud debe ser despachada desfavorablemente.

¹ Archivo «09PantallazoSolicitanLevantamientoMedida201500302» del expediente digitalizado.

² Folio 1 del cdo. 2 del expediente físico.

³ Folio 6, ib.

⁴ Ib.



No sobra aclarar que el apoderado judicial del extremo ejecutante allegó a este juzgado el pasado 8 de septiembre de 2015 un memorial en el que informaba «...la entrega de la medida en las diferentes entidades bancarias de la ciudad el día 04 de Septiembre de 2015...»⁵ advirtiéndose, en el anexo presentado con aquel, que el oficio No. 1696 del 21 de agosto de 2015 a través del cual se comunicó el embargo dispuesto en providencia No. 1697 de la misma fecha **también fue presentado en el banco BBVA** (según el sello de recibido) pese a que no iba dirigido a esa entidad.

Tal situación, desde luego, **no implica que este despacho judicial hubiere decretado la medida cautelar sobre los productos financieros que el ejecutado tuviera en esa entidad** y, siendo así, mal haría este juzgado en ordenar el levantamiento de una cautela que, se reitera, en ningún momento fue decretada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado 1° Civil Municipal de Buga,

RESUELVE:

1°.- NEGAR la solicitud de levantamiento de medida cautelar elevada por JAIRO ALBERTO SOTELO CHÁVES, atendiendo la parte motiva de esta providencia.

2°.- Por secretaría **REMITIR** al interesado y al banco BBVA copia de esta providencia, de la solicitud de medidas cautelares (fl. 1 cdo. 2 del exp. Físico), del auto No. 1697 del 21 de agosto de 2015 (fl. 6, ib.), del oficio No. 1696 de la misma fecha (fl. 8, ib.) y del memorial junto con el anexo que presentó el apoderado del banco aquí ejecutante (fls 9 y 10, ib.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JDBP.

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.

Hoy 14 DE JUNIO DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 083.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

⁵ Folio 10, ib.

Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1a6fceac60940a933bec0478623d52d2a89b084dcb21483bee57c7099759cc3**

Documento generado en 13/06/2023 07:05:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>